



Proyecto de Reforma a la Ley 19.696, que establece el Código Procesal Penal, para establecer la cesación de los cargos que se indican, en el evento que su titular acceda a la salida alternativa de Suspensión Condicional del Procedimiento

Fundamento

Las exigencias relativas a la transparencia y la probidad en el ámbito público son cada vez mayores. Ya no resulta aceptable que existan ámbitos de opacidad en que no podamos determinar la extensión de las posibles redes de corrupción que operan en nuestro sistema y que pueden afectar los cimientos de nuestra democracia.

En ese sentido, no es posible aceptar que autoridades que hayan estado involucradas en hechos delictivos puedan seguir ejerciendo sus cargos, cuando los hechos delictivos hayan estado vinculados a su ejercicio del cargo o hubieren estado vinculados a su acceso a dicho cargo.

Por otro lado, no es posible negarle a una persona una suspensión condicional del procedimiento, pero sí parece prudente que si accede a ella, no existe la confianza para que siga ejerciendo el cargo, al menos cuando los delitos están vinculados a la probidad pública.

Tal situación ocurrió recientemente en casos de parlamentarios que accedieron a suspensiones condicional y continuaron ejerciendo su cargo. Semejante situación resulta inaceptable.

Contenido del proyecto

En el caso de algunos delitos, actualmente el Código Procesal Penal exige que se consulte al Fiscal Regional antes de tomar una decisión sobre la suspensión condicional del procedimiento. Es el caso de delitos como homicidio, secuestro, robo, sustracción de menores, delitos sexuales, delitos de la Ley de armas o que se cometieran empleando armas y la conducción en estado de ebriedad que cause muerte o lesiones graves o gravísimas.

El presente proyecto añade a ese listado, los delitos de cohecho, fraude al fisco, malversación de caudales públicos y delitos electorales.

Por otro lado, se establece que en caso del Presidente de la República, Ministros, Subsecretarios, Senadores, Diputados, Ministros de Tribunales Superiores de Justicia, Gobernadores, Secretarios Regionales Ministeriales, Alcaldes, Concejales, el Contralor General de la República y el Fiscal Nacional, aceptar un suspensión condicional del



procedimiento implica cesar automáticamente en el cargo y no poder ser nombrado en otro cargo similar mientras dure la suspensión condicional, que, en dichos casos, no podrá ser menor a tres años.

Por último, por tratarse de normas procesales que no imponen ni crean delitos, se aclara que la ley regirá desde el momento de su publicación en el diario oficial.

Es por todo lo anterior, que las y los parlamentarios firmantes proponemos el siguiente:

Proyecto de Reforma a la Ley 19.696, que establece el Código Procesal Penal, para establecer la cesación de los cargos que se indican, en el evento que su titular acceda a la salida alternativa de Suspensión Condicional del Procedimiento

Artículo Único: Modifíquese el Código Procesal Penal en el siguiente sentido:

- 1) Intercálase en el inciso 6° del artículo 237, luego de “367” una coma y la frase “los delitos de los párrafos 5, 6 y 9 del Título V del libro II” y luego de “la citada ley N° 17.798,” la frase “los delitos contemplados en la Ley 19.884”
- 2) Agréguese un nuevo inciso 2°, 3°, 4° y 5° al artículo 238, pasando el actual inciso 2° a ser el inciso 6°, en el siguiente tenor:

“En el caso del Presidente de la República, los Ministros de Estado, los Subsecretarios, Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia, Gobernadores, Seremis, Alcaldes, Concejales, el Contralor General de la República y el Fiscal Nacional, siempre que la suspensión condicional sea por uno de los delitos de los párrafos 5, 6 y 9 del Título V del libro II del Código Penal, por los delitos contemplados en la Ley 19.884 o que se impute haber sido cometido en el ejercicio de su cargo, el juez de garantía necesariamente deberá disponer la condición de dimitir o renunciar al cargo, la que se entenderá realizada por el hecho de aceptar la suspensión condicional del procedimiento y se entenderá efectuada desde el momento en que la resolución que establece la suspensión condicional queda firme. El juez de Garantía deberá oficiar indicando esta circunstancia a la institución respectiva.

En el caso del Presidente de la República, la suspensión condicional del procedimiento por los delitos establecidos en el inciso anterior del procedimiento solo quedará firme una vez que el Senado, luego de oír al Tribunal Constitucional, declare que los motivos para dimitir son fundados, en virtud del artículo 52 número 7 de la Constitución Política de la República. En caso de que se declare que los



motivos nos son fundados, la resolución que establece la suspensión condicional quedará sin efecto”.

En el caso de los Senadores y Diputados, cesarán en el cargo desde el momento en que la resolución que establece la suspensión condicional del procedimiento queda firme, siempre que la suspensión condicional sea por uno de los delitos de los párrafos 5, 6 y 9 del Título V del libro II del Código Penal o por delito que se impute haber sido cometido en el ejercicio de su cargo”.

En el caso de la dimisión, renuncia o cesación en el cargo establecida en los tres incisos anteriores, también se determinará la inhabilidad para asumir y postular a cualquiera de los cargos establecidos en tales incisos durante todo el tiempo que dure la suspensión condicional del procedimiento, plazo será siempre de tres años. Esta condición no quedará sin efecto en caso de revocación de la suspensión condicional, pero el tiempo de duración de la suspensión condicional se computará en caso de que posteriormente se imponga una pena de inhabilidad por los hechos objeto de la suspensión condicional del procedimiento.”

Gonzalo Winter

Diputado





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GONZALO WINTER E.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LEONARDO SOTO F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARMEN HERTZ C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL NUÑEZ A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CATALINA PÉREZ S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA ROJAS V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO IBÁÑEZ C.

